

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110013103007-2023-00335-00

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: Aceptar la caución prestada.

SEGUNDO: NEGAR las medidas cautelares en la forma solicitada, atendiendo que estas no se encuentran dentro de la establecidas en el artículo 590 del Código General del Proceso, y porque dentro del presente asunto no se ha proferido sentencia, empero, el citado artículo establece la posibilidad que el juez modifique o sustituya la cautela, siendo lo pertinente para el presente caso, establecer como procedente la medida nominada de registro de la demanda, garantizando con ello, el derecho que le confluye a quien ha iniciado este tipo de demandas ya que aun cuando con este tipo de cautelas, los inmuebles en este caso no salen del comercio, sí queda inscrita la demanda y quien en la eventualidad los adquiera deberá circunscribirse a lo consagrado en el artículo 591 *ibidem*.

Así las cosas, en lugar de la solicitada, **SE DECRETA** la **INSCRIPCIÓN** de la demanda en los certificados de tradición de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° **307-72365, 50S-14957 y 50S-145850**, denunciados como de propiedad del demandado **JULIO ALEXÁNDER PUIN SÁNCHEZ**. Líbrense oficios a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos respectivas.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Sergio Iván Mesa Macías". Below the signature, the name is printed in a bold, sans-serif font.

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 38 del 18-mar-2024

Gss

()